

ROMPIENDO EL TEJIDO SOCIAL

EL IMPACTO DE LEYES RESTRICATIVAS SOBRE
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS AMÉRICAS

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN MOVIMIENTO INTEGRADO POR 10 MILLONES DE PERSONAS QUE ACTIVA EL SENTIDO DE HUMANIDAD DENTRO DE CADA UNA DE ELLAS Y QUE HACE CAMPAÑA EN FAVOR DE CAMBIOS QUE PERMITAN QUE TODO EL MUNDO DISFRUTE DE SUS DERECHOS HUMANOS. NUESTRA VISIÓN ES LA DE UN MUNDO DONDE QUIENES ESTÁN EN EL PODER CUMPLEN SUS PROMESAS, RESPETAN EL DERECHO INTERNACIONAL Y RINDEN CUENTAS. SOMOS INDEPENDIENTES DE TODO GOBIERNO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, INTERÉS ECONÓMICO Y CREDO RELIGIOSO, Y NUESTRO TRABAJO SE FINANCIA PRINCIPALMENTE CON LAS CONTRIBUCIONES DE NUESTRA MEMBRESÍA Y CON DONATIVOS. CREEMOS QUE ACTUAR MOVIDOS POR LA SOLIDARIDAD Y LA COMPASIÓN HACIA NUESTROS SEMEJANTES EN TODO EL MUNDO PUEDE HACER MEJORAR NUESTRAS SOCIEDADES.

© Amnesty International 2026

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página

Permisos de nuestro sitio web:

www.amnesty.org/es/permissions/.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2026

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 01/0792/2026

Idioma original: Español



Foto de portada: Un grupo de trece niñas y adolescentes activistas amazónicas llamado “Guerreras por la Amazonía” (GxA) enfrenta estigmatización e intimidación por defender la Amazonía ecuatoriana frente a los mecheros de gas que contaminan sus comunidades y contribuyen a la crisis climática.

© UDAPT/2024

amnesty.org



Resumen ejecutivo

Durante los últimos años, diversos países de las Américas han avanzado en la aprobación de marcos normativos dirigidos a restringir, controlar y, en algunos casos, dismantelar a las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Entre 2024 y 2025, Nicaragua, Venezuela, Paraguay, Perú, El Salvador y Ecuador adoptaron o reformaron leyes que, bajo argumentos de transparencia, seguridad nacional o supervisión administrativa, imponen controles desproporcionados a la labor de las OSC y afectan directamente su capacidad de operar, acceder a recursos, apoyar a comunidades y defender los derechos humanos.

El análisis realizado por Amnistía Internacional evidencia que estas leyes, conocidas como “leyes anti-ONG”, comparten patrones preocupantes que comprometen seriamente el derecho a la libertad de asociación, a la libertad de expresión, a la privacidad y al ejercicio del derecho a defender derechos humanos. La implementación de estas normas se produce en contextos de creciente concentración de poder, prácticas autoritarias y hostilidad hacia voces críticas, lo que amplifica su impacto y profundiza el cierre del espacio cívico en la región.

Patrones regionales identificados

1. Narrativas estigmatizantes como antesala a la legislación

En todos los países analizados, la aprobación de estas leyes fue acompañada por discursos oficiales que describieron a las organizaciones como actores “sospechosos”, “enemigos internos”, “antipatrias” o “interferencias extranjeras”, entre otros. Estas narrativas, difundidas desde el poder ejecutivo, legislativo y medios afines, crearon un ambiente de desconfianza social, alimentaron campañas de desprestigio e incentivaron ataques dirigidos en redes sociales. Este clima hostil fomentó la autocensura, debilitó los vínculos comunitarios y generó un efecto amedrentador sobre personas y organizaciones críticas.

2. Ausencia de justificación legítima y falta de participación

Las leyes fueron aprobadas sin consulta pública ni diálogo técnico o social adecuados. Aunque se presentaron como herramientas de transparencia, regulación o protección de la seguridad nacional, no garantizan tales fines y, en cambio, imponen controles y restricciones desproporcionados que obstaculizan la labor de las organizaciones de la sociedad civil. La celeridad legislativa, la carencia de evidencia sobre el riesgo alegado que justificaría la promulgación de las leyes y la falta de análisis de impacto indican que el verdadero fin de estas normas es incrementar el control estatal indebido sobre las organizaciones y limitar su capacidad de incidencia y denuncia.

3. Disposiciones vagas y ambiguas que habilitan arbitrariedades

Los textos legales contienen definiciones amplias y confusas sobre las organizaciones alcanzadas, los requisitos exigidos y las prohibiciones impuestas. Conceptos como “orden público”, “actividad política”, “interés social”, “desnaturalizar objetivos” u “obstaculizar proyectos” permiten a las autoridades interpretar discrecionalmente la norma y aplicarla de manera selectiva contra organizaciones críticas. La falta de precisión vulnera el principio de legalidad y genera inseguridad jurídica permanente.

4. Registros obligatorios convertidos en sistemas de autorización previa

Todas las leyes imponen nuevos registros o modifican los existentes, transformándolos en mecanismos de autorización previa, prohibidos por estándares internacionales, que condicionan el funcionamiento de las organizaciones a la aprobación estatal. La ausencia de plazos claros, la discrecionalidad en las respuestas, los requisitos imposibles de cumplir y el silencio administrativo han derivado en la exclusión de organizaciones y en la imposibilidad de muchas de ellas para mantener su personería jurídica o acceder a servicios bancarios.

5. Requisitos y cargas administrativas exorbitantes

Las organizaciones deben presentar numerosos informes financieros y operativos, planes anuales, inventarios, datos personales de integrantes, personas beneficiarias y donantes, y notificaciones previas sobre el uso de fondos. Estas obligaciones duplican requisitos ya existentes, dificultan la operación cotidiana y desvían la labor de las organizaciones de sus actividades esenciales en beneficio de las comunidades a las que sirven.

6. Control directo e indirecto del financiamiento

Los Estados han impuesto restricciones que dificultan el acceso a la cooperación internacional y la obtención y utilización de recursos en general, incluyendo impuestos abusivos, requisitos previos para recibir fondos y prohibiciones de destinarlos a actividades que no estén declaradas. En algunos países, bancos y donantes internacionales han condicionado sus relaciones al cumplimiento de estas leyes, lo que agrava la presión y provoca la salida o reducción de proyectos esenciales, especialmente los vinculados a derechos humanos, género, medioambiente y pueblos indígenas.

7. Riesgos a la privacidad y seguridad

Las leyes obligan a divulgar información detallada sobre donantes, beneficiarios y personal de las organizaciones, sin garantías reales de protección de datos. Estos requisitos no solo pueden vulnerar el derecho a la privacidad de la asociación, de sus miembros y beneficiarios, sino que, además, en contextos represivos, colocan en peligro a personas defensoras, poblaciones LGBTI+, víctimas de violencia y comunidades indígenas, y facilitan la vigilancia estatal y la persecución selectiva.

8. Sanciones desproporcionadas e incompatibles con el derecho internacional

Las multas de carácter arbitrario y punitivo pueden alcanzar montos exorbitantes que exceden la capacidad operativa de la mayoría de las organizaciones. Además, en algunos casos, se contemplan sanciones penales, confiscación de bienes, intervención estatal, inmovilización de cuentas bancarias y expulsión de personas extranjeras. Estas medidas tienen un claro efecto punitivo y pueden utilizarse para castigar a organizaciones críticas o impedir su trabajo.

9. Disolución, suspensión e inhabilitación de organizaciones

Varios países prevén la cancelación de la personalidad jurídica por incumplimientos administrativos menores o por supuestas actividades “políticas”, “desestabilizadoras” o “contrarias al orden público”. En Nicaragua, estas disposiciones han resultado en el cierre masivo de miles de organizaciones, mientras que en otros países se han documentado casos de suspensión, intervención o bloqueo de cuentas como mecanismos de presión.

10. Criminalización de integrantes y personas defensoras

Las leyes habilitan el uso de figuras penales vagas, supuestamente destinadas a hacer frente al terrorismo, al lavado de dinero o a los ciberdelitos, pero que en la práctica son utilizadas para investigar, hostigar o procesar a quienes integran organizaciones sociales. La amenaza de persecución penal profundiza el clima de miedo, desalienta liderazgos y limita la capacidad de articulación y denuncia ante organismos nacionales e internacionales.

Impactos en el tejido social y el espacio cívico

Las personas defensoras de derechos humanos entrevistadas describen un deterioro profundo en su capacidad de actuar, acompañar comunidades, incidir en políticas públicas y defender derechos. Muchas enfrentan autocensura, agotamiento emocional, migración o reducción de actividades. La combinación de estigmatización, trámites engorrosos, cargas administrativas excesivas, pérdida de financiamiento y riesgo de sanciones ha provocado un debilitamiento acelerado del tejido social en las Américas.

Este desmantelamiento no afecta únicamente a las organizaciones: afecta la cohesión comunitaria, a las poblaciones más vulnerables y a la capacidad de las sociedades de exigir rendición de cuentas y resistir prácticas autoritarias. En palabras de una persona entrevistada en El Salvador, estas medidas «corrompen y degradan a las personas» y erosionan los valores de solidaridad y reciprocidad sobre los que se construyen las sociedades respetuosas del Estado de derecho.

Conclusiones

Las leyes analizadas no cumplen con los estándares internacionales y constituyen un ataque frontal a la libertad de asociación y al ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Más allá de sus justificaciones formales, se trata de herramientas destinadas a controlar indebidamente la sociedad civil, silenciar la crítica, reducir la capacidad de la ciudadanía para supervisar las actuaciones de las autoridades, erosionar la rendición de cuentas y consolidar prácticas autoritarias en la región.

Proteger el derecho a formar organizaciones de la sociedad civil y a ejercitar plenamente el derecho a la libertad de asociación es, en esencia, proteger el tejido mismo de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para su labor. Sin ello, no es posible sostener sociedades libres y justas.

Metodología

Este material analiza la proliferación de las leyes restrictivas de las organizaciones de la sociedad civil en las Américas que se han aprobado o reformado en los últimos dos años (2024 y 2025) en los siguientes países: Nicaragua, Venezuela, Paraguay, Perú, El Salvador y Ecuador. El informe no es un estudio exhaustivo por país, sino un análisis regional sobre algunos de los patrones más alarmantes que tienen dichas legislaciones y el impacto que han tenido en organizaciones de la sociedad civil y en las personas defensoras para poder realizar su labor de defensa de los derechos humanos sin temor a represalias. Las leyes analizadas se detallan a continuación y, para aligerar la lectura del texto, se utilizan abreviaciones de ellas a lo largo del documento.

País	Ley	Fecha de publicación	Fecha de reglamentación
Nicaragua	Ley 1040 sobre la Regulación de Agentes Extranjeros ¹ (Ley Nicaragua Agentes Extranjeros)	19 de octubre de 2020	29 de enero de 2021 ²
	Ley 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro ³ (Ley Nicaragua OSFL)	6 de abril de 2022	20 de febrero de 2023 ⁴
Venezuela	Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro ⁵ (Ley Venezuela)	15 de noviembre de 2024	No cuenta con reglamento
Paraguay	Ley 7363 que establece el Control, la Transparencia y la Rendición de Cuentas de las Organizaciones sin Fines de Lucro ⁶ (Ley Paraguay)	15 de noviembre de 2024	23 de octubre de 2025 ⁷

- 1 Nicaragua, Ley 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Gaceta Oficial 19 de octubre de 2020, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b>; esta ley fue posteriormente reformada mediante la Ley N° 1212, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 1115 (...) y a la Ley 1040 (...), aprobada el 20 de agosto de 2024 y publicada en La Gaceta N° 155 del 22 de agosto de 2024, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/c42fb01f17be89cb06258b81005e256f>
- 2 Nicaragua, Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros, La Gaceta, Diario Oficial N° 20, 29 de enero de 2021, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument); el régimen jurídico aplicable a los “agentes extranjeros” fue posteriormente modificado por la Ley 1212, aprobada el 20 de agosto de 2024 y publicada en La Gaceta N° 155 del 22 de agosto de 2024, que reformó tanto la Ley 1040 como la Ley 1115, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/c42fb01f17be89cb06258b81005e256f>
- 3 Nicaragua, Ley 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, Gaceta Oficial 18 de enero de 2024, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/bfed6e3afb3d8fbf06258ae10075cd64?OpenDocument>
- 4 Nicaragua, Reglamento de la Ley 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, La Gaceta, Diario Oficial N° 31, 20 de febrero de 2023, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/0299A110835E32310625895D0062E21D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/0299A110835E32310625895D0062E21D?OpenDocument)
- 5 Venezuela, Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, Gaceta Oficial N° 6885, 15 de noviembre de 2024, <https://avisavenezuela.org/wp-content/uploads/GACETA-6855.pdf>
- 6 Paraguay, Ley 7363, que establece el Control, la Transparencia y la Rendición de Cuentas de las Organizaciones sin Fines de Lucro, 15 de noviembre de 2024, <https://silpy.congreso.gov.py/web/ley/144993>
- 7 Paraguay, Decreto 4806 por el cual se reglamenta la Ley 7363/2024, que establece el Control, la Transparencia y la Rendición de Cuentas de las Organizaciones sin Fines de Lucro, 23 de octubre de 2025.

Perú	Ley 32301, que modifica la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable, y dicta otras disposiciones ⁸ (Ley Perú)	15 de abril de 2025	15 de septiembre de 2025 ⁹
El Salvador	Decreto 308 de 2025 – Ley de Agentes Extranjeros ¹⁰ (Ley El Salvador)	23 de mayo de 2025	2 de junio de 2025 ¹¹
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia Social ¹² (Ley Ecuador)	28 de agosto de 2025	28 de octubre de 2025 ¹³

Para la realización de este informe, Amnistía Internacional analizó tanto las leyes como los reglamentos de dichas leyes, así como los diferentes insumos que se han redactado sobre sus aprobaciones y procesos de implementación por parte de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Adicionalmente, sostuvo reuniones con diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

8 Perú, Ley 32301, que modifica la Ley 27692, 15 de abril de 2025.

9 Perú, Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y Reglamento de la Ley 27692, Ley de Creación de la APCI, Decreto Supremo 033-2025-RE, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8657124/7166167-decreto_supremo_n-033-2025-re-ris.pdf?v=1757953102; <https://www.gob.pe/institucion/apci/informes-publicaciones/7165709-reglamento-de-la-ley-n-27692-ley-de-creacion-de-la-apci>

10 El Salvador, Decreto 308 de 2025 – Ley de Agentes Extranjeros, <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2025/es/150145>

11 El Salvador, Reglamento General de la Ley de Agentes Extranjeros, Diario Oficial, Tomo N° 447, 2 de junio de 2025, <https://goldservice.com.sv/wp-content/uploads/2025/06/Decreto-N12-Reglamento-General-de-la-Ley-de-Agentes-Extranjeros-El-Salvador.pdf>

12 Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia Social, Tercer Suplemento N° 112 – Registro Oficial, 28 de agosto de 2025, https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_16.pdf

13 Ecuador, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, Octavo Suplemento Registro Oficial N.º 153, 28 de octubre de 2025, https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2026-01/GOBIERNO-REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_TRANSPARENCIA_SOCIAL.pdf

Para comprender en mayor profundidad los impactos derivados de la aprobación y la implementación de este tipo de legislaciones, Amnistía Internacional entrevistó a quince organizaciones de la sociedad civil de los países analizados. Todas las entrevistas fueron realizadas entre los días 17 de diciembre de 2025 y 18 de febrero de 2026. En su conjunto, las organizaciones entrevistadas se dedican a trabajar una gran variedad de temas de derechos humanos: defensa del Estado de derecho, documentación de violaciones y acompañamiento jurídico a víctimas; justicia ambiental y territorial, particularmente en comunidades indígenas y campesinas; derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+; transparencia y anticorrupción; así como monitoreo de la actuación estatal, de la independencia judicial y de la violencia política. Estas organizaciones también realizan incidencia nacional e internacional, litigio estratégico, trabajo comunitario y acciones de memoria, verdad y reparación, reflejando la amplitud y diversidad del espacio cívico afectado por las nuevas normativas.

Este material incluye secciones específicas por país que examinan distintos aspectos del impacto de las llamadas “leyes anti-ONG”. Los temas seleccionados para cada contexto reflejan algunos de los elementos que surgieron con mayor recurrencia o énfasis en los testimonios recogidos, así como en la documentación disponible al momento del cierre del informe.¹⁴ No obstante, estos apartados no constituyen un retrato exhaustivo de todas las problemáticas que enfrentan las organizaciones en cada país, ni implican que los patrones o impactos descritos sean exclusivos de esos contextos. Por el contrario, varios de los efectos observados, incluyendo restricciones administrativas, riesgos a la seguridad, estigmatización y pérdida de capacidad operativa, se presentan en mayor o menor medida en toda la región. La distribución temática adoptada responde, por lo tanto, a criterios analíticos y narrativos, y no debe interpretarse como jerarquización de la gravedad de las situaciones ni como una diferenciación rígida entre los países estudiados.

Por fin, se incorpora también una breve descripción de los marcos normativos restrictivos aplicables a las organizaciones de la sociedad civil en Guatemala y Cuba. Aunque estas normativas fueron adoptadas con anterioridad a las leyes examinadas exhaustivamente en los demás países, estas reformas también representaron retrocesos significativos en el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y anticiparon varios de los patrones que hoy se observan en la región. En consecuencia, estos dos casos se presentan de manera sintética con el fin de situar comparativamente la tendencia regional y mostrar que las restricciones al espacio cívico no son fenómenos aislados, sino parte de un proceso más amplio de erosión de derechos.

¹⁴ Este informe se cerró el 20 de febrero de 2026.

Amnistía Internacional agradece los valiosos aportes de la Asociación Unidad de Defensa Jurídica, Registro y Memoria por Nicaragua (Nicaragua); Fundación del Río (Nicaragua); Acceso a la Justicia (Venezuela); Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Paraguay); Semillas para la Democracia (Paraguay); Tierraviva a los Pueblos Indígenas (Paraguay); Organización de Mujeres Amazónicas Asháninkas de la Selva Central – OMIAASEC (Perú); Instituto de Defensa Legal (Perú); Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex (Perú); Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador (Ecuador); Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco – UDAPT (Ecuador); Cristosal Centroamérica (El Salvador); y otras dos organizaciones de la sociedad civil de El Salvador y una de Venezuela que pidieron permanecer anónimas, por compartir sus experiencias y permitir la realización de este informe.



Familiares de las víctimas de las protestas antigubernamentales de 2022-2023, vestidos de rojo y con retratos de sus seres queridos, participan en una ceremonia conmemorativa en el Cerro San Cristóbal de Lima el 27 de julio de 2025, en vísperas de la Independencia del Perú. El 9 de enero de 2023, manifestantes de la región de Puno se unieron a la manifestación nacional que estalló en diciembre de 2022, y que resultó en la muerte de dieciocho personas durante enfrentamientos con la policía en la ciudad de Juliaca, en la sierra.

Conclusiones y recomendaciones preliminares

Las llamadas “leyes anti-ONG” han sido utilizadas en las Américas para restringir el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de expresión, así como a la defensa de derechos humanos bajo argumentos relacionados con la transparencia y la seguridad nacional. Del análisis comparado de las leyes aprobadas en Nicaragua, Venezuela, Paraguay, Perú, El Salvador y Ecuador, Amnistía Internacional identificó patrones consistentes que revelan una estrategia regional orientada a restringir, controlar o neutralizar a la sociedad civil organizada.

Entre estos patrones se encuentran: i) la estigmatización a organizaciones de la sociedad civil en los procesos de creación de las leyes; ii) la aprobación de leyes sin una justificación legítima y sin diálogo abierto ni participación ciudadana; iii) disposiciones vagas y ambiguas que permiten una aplicación discrecional; iv) registros obligatorios utilizados como aprobación previa; v) requisitos y cargas exorbitantes; vi) control a través de la restricción y/o obstaculización al financiamiento externo; vii) riesgos graves para la privacidad y seguridad de donantes, beneficiarios y personal; viii) regímenes sancionatorios incompatibles con estándares internacionales; ix) facultades estatales para suspender, disolver o inhabilitar organizaciones de forma arbitraria; y x) la creciente criminalización indebida de quienes integran las organizaciones o defienden los derechos humanos.

Estos patrones permiten a Amnistía Internacional sostener que las leyes analizadas no cumplen con las obligaciones internacionales vinculadas a los derechos a la libertad de asociación, expresión, privacidad y defensa de los derechos humanos. Lejos de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, estas normativas contribuyen de manera directa al cierre del espacio cívico y al auge de prácticas autoritarias en la región.

Las personas entrevistadas destacan que la implementación de estas leyes afecta no solo la capacidad operativa de las organizaciones, sino también su bienestar emocional, su seguridad física y la continuidad de sus proyectos. Más aún, subrayan que las medidas están produciendo una transformación profunda del tejido social: fragmentación comunitaria, deterioro de la confianza, aislamiento, retraimiento del debate público y la pérdida de liderazgos locales que resultan esenciales para la defensa de derechos.

En varios países, el hostigamiento prolongado ha derivado en exilio o insilio (el silenciamiento interno forzado) de personas defensoras. Ello genera vacíos de liderazgo irreparables y deja a comunidades enteras sin acompañamiento, sin servicios y sin herramientas para enfrentar arbitrariedades estatales o abusos de actores privados. El impacto acumulado de estos procesos plantea riesgos significativos para la capacidad de la población de comprender, reclamar y ejercer sus derechos frente a medidas violatorias de los derechos humanos.

La organización recuerda a las autoridades de los países analizados que proteger el derecho a formar y sostener organizaciones de la sociedad civil es proteger el núcleo mismo de los derechos humanos. Por ello, tienen la obligación de garantizar un entorno seguro, propicio y libre de represalias para la labor de las organizaciones, y de adoptar medidas inmediatas para revertir las restricciones que amenazan el espacio cívico. En este sentido, hace las siguientes recomendaciones:

a) A los Estados de las Américas:

1. Cesar los discursos estigmatizantes y las declaraciones públicas en contra de organizaciones de la sociedad civil, sus miembros y donantes.
2. Abrogar y dejar sin efecto las leyes analizadas por ser contrarias a estándares internacionales y regionales.
3. En caso de publicar leyes que regulen a las organizaciones de la sociedad civil, estas deben cumplir con estándares internacionales de derechos humanos. Esto es, las leyes deben tener como objetivo la protección de uno o varios de los intereses legítimos prescritos en las normas y estándares internacionales y una justificación comprable y no basada en hipótesis; deben garantizar el derecho a la libertad de asociación al no imponer restricciones ni requisitos a las organizaciones que incumplan los principios de necesidad y proporcionalidad; abstenerse de contener disposiciones vagas y ambiguas y establecer un sistema de sanciones compatible con el derecho internacional.

4. Promover y facilitar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a los recursos necesarios, incluida la financiación tanto nacional como internacional, y abstenerse de imponer restricciones indebidas que afecten su financiación.
5. Abstenerse y, en su caso, cesar, la criminalización de organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos por su labor.

b) Al Grupo de Acción Financiera Internacional:

1. Continuar llevando a cabo reuniones con organizaciones de la sociedad civil y con organismos internacionales para dialogar sobre las preocupaciones relativas a la implementación de su Recomendación 8. Asimismo, continuar dialogando con los Estados de la región para la correcta implementación de la Recomendación 8, en respeto al derecho a la libertad de asociación.
2. Posicionarse enérgicamente en contra del uso de la Recomendación 8 para la aprobación de leyes restrictivas del derecho a la libertad de asociación, y expresar las preocupaciones de este tipo de legislación y las razones por las que no se ajusta a dicha recomendación.

c) A las organizaciones, países y personas donantes y financiadoras:

1. Continuar brindando financiamiento a los proyectos de personas defensoras de los derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil, comprendiendo las realidades y las restricciones arbitrarias que se les han impuesto a partir de las publicaciones de las “leyes anti-ONG”.
2. Desplegar todas las herramientas diplomáticas a su alcance para promover el respeto de la libertad de asociación y la derogación de medidas que la restringen de forma indebida.

d) A los mecanismos universales y regionales de derechos humanos:

1. Continuar monitoreando, documentando y llamando a la comunidad internacional sobre los efectos perniciosos de estas legislaciones y la necesidad de adecuar sus marcos legales a sus compromisos internacionales.



**AMNISTÍA
INTERNACIONAL ES
UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE DERECHOS
HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS
QUE AFECTAN A UNA
SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS
LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

✉ info@amnesty.org

☎ +44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

f www.facebook.com/AmnistiaAmericas

X [@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

ROMPIENDO EL TEJIDO SOCIAL

EL IMPACTO DE LEYES RESTRICTIVAS SOBRE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS AMÉRICAS

En las Américas, autoridades estatales han promovido y aprobado un número creciente de leyes que restringen o controlan a las organizaciones de la sociedad civil, reforzando prácticas autoritarias que amenazan la libertad de asociación y reducen el espacio cívico.

Este informe documenta patrones en la aprobación e implementación de “leyes anti-ONG” en Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. Sus efectos incluyen la autocensura, el debilitamiento de la participación y de la supervisión ciudadana, y la erosión del tejido social, al deteriorar vínculos de confianza y redes comunitarias, dejando especialmente desprotegidas a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

La publicación propone recomendaciones para revertir esta tendencia: derogar o reformar disposiciones incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos; garantizar el acceso a recursos para las organizaciones; y poner fin a la estigmatización y criminalización de la sociedad civil, entre otras medidas orientadas a proteger la libertad de asociación y el tejido social que sostiene la defensa de los derechos humanos.

Índice: AMR 01/0792/2026
MARZO DE 2026
Idioma: Español

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

